



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060007495



Fecha: 11-06-2025

*“ Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMATICO por ministerio de la ley de una franja de terreno de un predio requerido para la ejecucion del proyecto vial Autopista al Mar 1, ubicado en la Carrera 14B No. 22B 01 y Cl 22B 14-07/15 Vereda 91 Quimbayito, Corregimiento Cabecera, Municipio de San Jeronimo, Departamento de Antioquia. En los terminos de la ley 1682 de 2013 y su Decreto Unico Reglamentario 1079 de 2015. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

**MARCO NORMATIVO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que a partir del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, la figura del saneamiento por motivos de utilidad pública, como mecanismo idóneo para facilitar la adquisición de predios requeridos, que registraran vicios en los títulos que aparezcan dentro del proceso de adquisición o con posterioridad al mismo, pero sólo en favor de la entidad pública adquirente.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e*



Documento firmado digitalmente





*inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que, la Ley 1682 de 2013, prevé en los artículos 19 y siguientes, normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

Que, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, determina lo siguiente: *“Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.*

*El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.*

*Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente. (...).”.*

Que, la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, que modificó la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, tiene como finalidad optimizar el marco normativo actual para responder de manera adecuada a las necesidades propias de la ejecución de los grandes proyectos de conectividad y competitividad que requiere el país.

Que, el **Artículo 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015**, determinó: *“Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, mediante la Resolución No. 545 de 2008, expedida por el Ministerio de Transporte – Instituto nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se definen los instrumentos de Gestión Social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES y establece criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas en el marco de estándares internacionales, constitucionales y legales de Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **Agencia Nacional De Infraestructura**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *“Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada Agencia Nacional De Infraestructura”.*

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de expedir las resoluciones para el saneamiento automático de que trata la ley 1682 de 2013 y demás normas que la adicionen y modifiquen, de conformidad



con lo señalado en el numeral 13 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

### CONTRATO DE CONCESIÓN Y REQUERIMIENTO PREDIAL.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR SAS –DEVIMAR**, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 014 de 2015, cuyo objeto es: “el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el citado contrato de concesión, **DEVIMAR SAS** por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto AUTOPISTA AL MAR 1; el alcance del Proyecto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, como parte de la modernización de la red vial Nacional del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”.

Que, en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA AL MAR 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, el corredor del proyecto vial AUTOPISTA AL MAR 1, fue declarado de utilidad pública e interés social, mediante Resolución No. 379 del 10 de febrero de 2015, proferida por la Agencia Nacional De Infraestructura, modificada por la Resolución N° 20206060010695 del 5 de agosto de 2020.

Que, para la ejecución del proyecto AUTOPISTA AL MAR 1, Autopistas para la Prosperidad, Unidad Funcional 2, se identificó un (1) predio que cuenta con cédula catastral y matrícula inmobiliaria, sin embargo, carece de antecedente registral que no permite identificar el titular del derecho real de dominio, toda vez que, entraña desde la apertura del folio de matrícula inmobiliaria una falsa tradición; predio ubicado en zona urbana, en la carrera 14 B No. 22B 01 y calle 22B 14-07/15, vereda 91 / Quimbayito, corregimiento cabecera, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con cédula catastral **6561001001009100002000000000** y **matrícula inmobiliaria 029-8906**, área requerida de **CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (172.62 m2)**, dicha zona de terreno está comprendida dentro de los siguientes linderos específicos y abscisas tomados de la **Ficha Predial No. MAR1\_UF2\_016** de fecha del 11 de febrero de 2019, elaborada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S.

CUADRO DE COORDENADAS FICHA Y PLANO PREDIAL MAR1_UF2_016			
Predio con Ficha predial	MAR1_UF2_016 de fecha del 11 de febrero de 2019.		
Margen Derecho-Abscisa inicial	18+227,71 Km		
Margen Derecho-Abscisa final	18+255,32 Km		
Área Requerida	172.62 m2		
Cédula catastral	6561001001009100002000000000		
Matrícula Inmobiliaria de la ORIPS.	029-8906		
Falso Tradente.	ARNOBIO DE JESÚS CARO ACEVEDO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 3.577.680. CARLOS ALBERTO GIRALDO VASQUEZ CC. 8.301.283 FRANCISCO JAVIER VÉLEZ RESTREPO. CC. 19.161.771		
LINDEROS ESPECÍFICOS	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	27,87	ARNOBIO DE JESÚS CARO ACEVEDO Y OTROS (mismo predio) (7-14).
	SUR	0,00	VÍA MEDELLÍN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (1).
	ORIENTE	16,71	HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE AMBROSIO PULGARIN Y ANA MIRANDA (14-1).
	OCCIDENTE	20,28	VÍA MEDELLÍN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (1-2) Y JOSÉ DOMINGO OSORIO GRANADOS Y OTROS (2-7).

Que, el predio antes referido y objeto de este saneamiento, se encuentra delimitado por los siguientes puntos



Documento firmado digitalmente



y coordenadas, referidos al sistema de referencia Magna – Colombia- Oeste, descrito a continuación:

COORDENADAS DE AREA REQUERIDA				
PTO	NORTE	ESTE	PUNTOS	DIST (m)
1	1.204.412,90	1.148.816,04	1-2	2,41
2	1.204.412,74	1.148.813,64	2-3	4,46
3	1.204.412,59	1.148.809,19	3-4	4,69
4	1.204.412,51	1.148.804,50	4-5	2,90
5	1.204.412,96	1.148.801,64	5-6	2,91
6	1.204.413,42	1.148.798,77	6-7	2,91
7	1.204.413,87	1.148.795,90	7-8	4,59
8	1.204.416,42	1.148.799,70	8-9	4,59
9	1.204.418,98	1.148.803,51	9-10	3,95
10	1.204.421,17	1.148.806,80	10-11	3,36
11	1.204.423,02	1.148.809,61	11-12	3,36
12	1.204.424,86	1.148.812,41	12-13	4,01
13	1.204.427,07	1.148.815,76	13-14	4,01
14	1.204.429,28	1.148.819,12	14-15	4,24
15	1.204.425,19	1.148.817,99	15-16	3,23
16	1.204.422,04	1.148.817,30	16-17	2,91
17	1.204.419,19	1.148.816,72	17-18	2,91
18	1.204.416,30	1.148.816,41	18-1	3,42

Fuente: Plano de adquisición predial PREDIO MAR1\_UF2\_016 de fecha del 11 de febrero de 2019, elaborado por la Concesionaria DEVIMAR SAS.

Que, dentro del predio antes referido y objeto de saneamiento, se identificaron las siguientes mejoras, especies y construcciones, de conformidad con la **Ficha Predial MAR1\_UF2\_016 de fecha del 11 de febrero de 2019**, elaborado por la Concesionaria DEVIMAR SAS:

**Construcciones:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
A	CONSTRUCCIÓN DE UN NIVEL DE ALTURA, CONSTRUIDA CON MUROS DE BAHAREQUE, PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,10 m ESMALTADO, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOPORTADA POR UNA ESTRUCTURA EN MADERA, POSEE 20 COLUMNAS EN GUADUA DE 2,20 m APROXIMADAMENTE UNA COLUMNA CON UN MESÓN EN CONCRETO DE 0,60 m x 1,95 m DE LONGITUD, SOPORTADO POR DOS MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE 0,60 m X 0,75 m Y ESPESOR DE 0,10 m SIN REVOCAR, POSEE DOS HABITACIONES CON PISO ENCHAPADO EN BALDOSA DE CERÁMICA (RETAZOS) 5,40 m x 2,25 m, UN BAÑO CON PISO EN RETAZOS DE CERÁMICA, MUROS REVOCADOS, CUENTA CON INODORO Y DUCHA, 1 PUERTA EN MADERA DE 0,83 m X 1,99 m, UNA VENTANA CON REJA DE 0,70 m x 0,50 m.	22,31	m <sup>2</sup>
B	CONSTRUCCION DE 2 NIVELES DE ALTURA, EL SEGUNDO NIVEL ES PROPIEDAD DE LUZ MERY CARO TEJADA, EL PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,10 m Y ESMALTADO, MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO PINTADO, UNA PUERTA DE 0,95 m X 2,05 m DE METÁLICA, DOS VENTANAS DE DOS HOJAS EN VIDRIO, MARCO METÁLICO Y REJA DE 1 m X 1,05 m, UNA SALA COMEDOR, DOS HABITACIONES, UN ABAÑO REVOCADO Y PINTADO CON DUCHA LAVAMANOS E INODORO, LA COCINA CUENTA CON UN MESÓN EN CONCRETO ENCHAPADO EN RETAZOS DE CERÁMICA SALPICADERO EN ALUMINIO DE 0,50 m x 0,40 m SOPORTADO POR UN MURO EN BLOQUE DE LADRILLO, LA CUBIERTA ES UNA PLACA ALIGERADA EN BLOQUE DE ESPESOR 0,20 m, ADEMÁS POSEE 2 PUERTAS EN MADERA DE 0,80 m x 2,10 m (NOTA: LA CUBIERTA ES PROPIEDAD DE LUZ MERY CARO TEJADA).	38,99	m <sup>2</sup>
C	CONSTRUCCIÓN DE 2 NIVELES DE ALTURA, EL NIVEL 1 ES PROPIEDAD DE LUCELLY CARO TEJADA, EL NIVEL 2 PROPIEDAD DE LUZ MERY CARO TEJADA, EL PISO ES UNA PLACA ALIGERADA DE ESPESOR 0,20 m (DE PROPIEDAD DE LUZ MERY) Y ESTA ENCHAPADO EN BALDOSA DE CERÁMICA, MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR 0,13 m REVOCADO Y PINTADAS, POSEE 5 PUERTAS DE MADERA DE 0,80 m x 2,13 m INCLUYEN MARCO METÁLICO, 1 PUERTA DE ALUMINIO 0,98 m x 2,18 m, 1 REJA DE 0,79 m X 1,96 m, 1 REJA DE 1,95 m x 2,10 m, 3 HABITACIONES, 7 VENTANAS DE 2 HOJAS DE VIDRIO Y REJA METÁLICA, INCLUYEN MARCO METÁLICO DE 0,92 m x 1 m, 508,64 UNA COCINA CON MESÓN EN CONCRETO DE 0,60 m DE ANCHO Y EN FORMA DE "L" CON UNA LONGITUD DE 0,73 m Y 1,85 m, SOPORTADO POR UN MURO DE BLOQUE DE LADRILLO DE 0,60 m X 0,90 m, REVOCADO Y PINTADO, EL MESÓN ESTA ENCHAPADO EN CERÁMICA, INCLUYE UN LAVAPLATOS DE ALUMINIO DE 0,50 m x 0,97 m, CONTIENE DOS BAÑOS CON PISO ENCHAPADO EN BALDOSA CERÁMICA EN UN 80% POSEE DUCHA SENCILLA, LAVAMANOS E INODORO, ADEMÁS DIVISIÓN INTERNA EN ACRÍLICO, LA CUBIERTA ES UNA PLACA EN CONCRETO ALIGERADA EN BLOQUE LADRILLO, LA CUAL TIENE UN ESPESOR DE 0,15 m REVOCADA Y PINTADA POR LA PARTE INFERIOR Y UN ANTEPECHO EN EL PERÍMETRO DE LA CUBIERTA COMPUESTA POR UNA HILADA DE BLOQUE LADRILLO DE ESPESOR 0,10 m, CUENTA CON UNA CUBIERTA EN LÁMINA ZINC SOPORTADA POR UNA ESTRUCTURA EN MADERA Y A SU VEZ ESTÁN APOYADAS SOBRE 4 MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR 0,10 m Y DIMENSIONES DE 0,80 m x 1,26 m Y UNA REJA METÁLICA DE 1,35 m x 1,22 m. CUENTA CON ESCALERA EN CONCRETO CON 13 ESCALONES CON HUELLA DE 0,78 m X 0,26m, Y CONTRAHUELLA DE 0,18 m, ENCHAPADA EN BALDOSA DE CERÁMICA.	57,53	m <sup>2</sup>
D	CONSTRUCCIÓN DE 2 NIVELES EN CONCRETO ARMADO Y A PORTICADO, COLUMNAS DE SECCIÓN DE 0,26 m X 0,20 m, PLACA ALIGERADA CON BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR 0,25 m, EL NIVEL 1 CUENTA CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO DE ESPESOR 0,10 m, MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE 0,88 m X 2,07 m, 5 VENTANAS DE 1 HOJA EN VIDRIO Y MARCO METÁLICO DE 1,20 m X 1,22 m, 3 HABITACIONES, 1 SALA COMEDOR, 1,3 AÑOS CON MURO ENCHAPADOS EN CERÁMICA EN UN 70 %, CUENTA CON LAVAMANOS, INODORO Y DUCHA CON DIVISIÓN EN ACRÍLICO, 1 COCINA CON MESÓN EN CONCRETO DE 0,60 m x 3.30 m ENCHAPADO EN CERÁMICA SOPORTADA POR 2 MUROS EN BLOQUE LADRILLO DE ESPESOR 0,10 m, CON SALPICADERO DE 0,40 m DE ALTURA, LA CUBIERTA ES LA PLACA EN CONCRETO DEL 2 NIVEL CUENTA CON PISO QUE ES LA PLACA SIN ENCHAPE, LOS MURROS SON EN BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR 0,15 m SIN REVOCAR, 2 PERTAS EN MADERA DE 0,84 m x 1,85 m, LA CUBIERTA ES EN TEJA DE FIBROCEMENTO APOYADA SOBRE UNA ESTRUCTURA EN MADERA.	100,92	m <sup>2</sup>

**Construcciones anexas:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
E	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO DE ESPESOR DE 0,10 m, COLUMNAS EN MADERA DE 0,08 m X 0,08 m, DE ALTURA 2 m, CUBIERTA EN TEJA DE ZINC SOPORTADA POR UNA ESTRUCTURA EN MADERA, POSEE UNA HILADA DE BLOQUE COMO CONTENCIÓN DE ESPESOR DE 0,20 m Y LONGITUD DE 6,6 m.	6,27	m <sup>2</sup>
F	ENRAMADA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOPORTADA POR UNA ESTRUCTURA EN MADERA, UNA COLUMNA EN MADERA DE 0,08 m X 0,08 m Y ALTURA DE 3,34 m, CUENTA CON UN LAVADERO EN GRANITO DE 0,80 m x 0,60 m Y ALTURA DE 0,16 m SOPORTADO POR DOS MUROS EN BLOQUE LADRILLO DE ESPESOR DE 0,15 m DE 0,60 m x 0,70 m, UN PISO EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,15 m.	3,85	m <sup>2</sup>
G	CUARTO CON MUROS EN MADERA PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOPORTADO SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA, UNA PUERTA EN MADERA DE 1 m x 1,95 m.	2,10	m <sup>2</sup>
H	CORREDOR EN PISO DE CONCRETO ESPESOR DE 0,10 m.	4,39	m <sup>2</sup>
I	LAVADERO ENCHAPADO EN CERÁMICA DE 0,90 m X 0,60 m, SOPORTADO POR DOS MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR DE 0,15 m.	1	Und
J	RAMPA DE ACCESO, ZONA DURA EN CONCRETO DE FORMA IRREGULAR DE ESPESOR DE 0,07m.	4,91	m <sup>2</sup>
K	ZONA DURA EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,10 m, CUENTA CON 2 ESCALONES EN CONCRETO, 1 DE ELLOS DE HUELLA DE 1,57 m X 0,27 m Y CONTRAHUELLA DE 0,17 m, EL 2 ESCALÓN DE HUELLA DE 1,09 m X 0,33 m Y CONTRAHUELLA DE 0,17 m, POSEE 2 HILADAS DE BLOQUE DE ESPESOR DE 0,15 m.	1,12	m <sup>2</sup>
L	ANEXO, CONSTRUCCIÓN DE UN NIVEL CON PISO EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,15 m SIN ENCHAPE, MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR DE 0,10 m SIN RECUBRIMIENTO, UN PUNTO DE AGUA FRIA PARA LAVADORA, UNA VENTANA DE 0,40 m x 0,60 m Y UNA PUERTA EN MADERA DE 0,70 m X 1,90 m CO MARCO EN MADERA.	5,70	m <sup>2</sup>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
M	ZONA DE LAVADERO, POSEE UN PISO DURO DE ESPESOR 0,07 m, UN LAVADERO EN GRANITO DE 0,90 m X 0,60 m, SOPORTADO POR DOS MUROS EN BLOQUE DE CEMENTO DE ESPESOR DE 0,10 m X 0,60 m X 0,70 m.	5,63	m <sup>2</sup>
N	5 COLUMNAS EN CONCRETO DE 5 DE ELAS CON SECCIÓN RECTANGULAR DE 0,18 m X 0,18 m DE ALTURA PROMEDIO 2,77 m.	5	Und
O	CORREDOR EN 2 NIVEL, PISO EN PLACA DE CONCRETO DE 0,20 m ENCHAPADO EN BALDOSA DE CARÁMICA, CUENTA CON UN MURO EN BLOQUE DE LADRILLO DE 0,10 m DE ESPESOR Y 9,60 m X 0,40 m BARANDAS METÁLICAS DE ALTURA DE 0,50 m, 3 COLUMNAS CIRCULARES DE 0,21 DE DIÁMETRO Y ALTURA DE 2,53 m, LA CUBIERTA ES LA PLACA EN CONCRETO ALIGERADA DE 0,15 m DE ESPESOR, REVOCADA Y PINTADA LA PARTE INFERIOR, CUENTA CON UNA GRUTA CON IMAGEN RELIGIOSA.	10,82	m <sup>2</sup>
P	CUNETETA EN CONCRETO DE 0,40 m DE ANCHO Y 0,05 m DE ESPESOR Y 9,82 m DE LONGITUD	9,82	m
Q	COLUMNA DE SECCIÓN CIRCULAR DE 0,21 m DE DIÁMETRO CON ALTURA 2,77 m.	1	Und
R	CORREDOR EN NIVEL 1, PISO EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,10 m, MURO BAJO EN BLOQUE DE CEMENTO CON DIMENSIONES DE 5,10 m X 0,45 m Y ESPESOR DE 0,14 m, 3 COLUMNAS EN CONCRETO DE 0,26m X 0,20m X 2,28m, CUENTA CON UNA GRUTA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,04 m ENCHAPADA EN PIEDRA Y PINTURA PARA IMAGEN RELIGIOSA DE 0,70 m X 0,50 m.	13,60	m <sup>2</sup>
S	CORREDOR EN NIVEL 2, PISO EN PLACA DE CONCRETO DE ESPESOR DE 0,25 m CUENTA CON 5 COLUMNAS EN MADERA DE 0,10mx0,10m y 1,80 m DE ALTURA, UNA HILADA DE BLOQUE LADRILLO DE LONGITUD 11,4 m Y UNA CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO APOYADA SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA..	13,60	m <sup>2</sup>
T	PISO DURO EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,07 m.	6,49	m <sup>2</sup>
U	UNA CAJA DE INSPECCIÓN PARA AGUAS NEGRAS EN CONCRETO D ESPESOR DE 0,07 m Y DIMENSIONES 0,48 m X 0,52 m Y ALTURA DE 0,40 m, TAPA EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,07 m.	1	Und
V	ZONA DE ROPAS, PISO DURO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,07 m, 1 LAVADERO EN CONCRETO DE 1,20 m X 0,63 m, APOYADO SOBRE 2 MUROS EN BLOQUE DE CEMENTO DE ESPESOR DE 0,14 m, (1) DE 0,63 m X 0,60 m Y (2) DE 1,20 m X 0,70 m, CUENTA CON UN MURO EN BLOQUE DE CEMENTO DE DIMENSIONES 5,00 m x 1,30 m.	6,53	m <sup>2</sup>
W	UN ESCALERA EN CONCRETO CON HUELLA DE 0,87m X 0,30 m Y CONTRAHUELLA DE 0,17 m, CUENTA CON DOS MUROS DE BLOQUE DE CEMENTO DE ESPESOR 0,12 m Y DIMENSIONES 0,80 m X 0,95 m.	3,48	m <sup>2</sup>
X	CUNETETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,07 m Y ANCHO DE 0,35 m.	8,53	m
Y	MARRANERA CON PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,07 m, CUBIERTA EN TEJA DE BARRO SOPORTADA POR UNA ESTRUCTURA EN MADERA, POSEE UN MURO EN BLOQUE DE CEMENTO DE ESPESOR 0,12 m Y LONGITUD DE 5,07 m.	6,1	m <sup>2</sup>

**ESTUDIO PREVIO PARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO:**

Que, como requisito previo al saneamiento automático establecido en el artículo 21 de Ley 1682 de 2013, la Concesionaria **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, mediante oficio con radicado 02-01-20240917001969 del 17 de septiembre de 2024, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, expedir el certificado especial para prescripción adquisitiva de dominio, certificado de antecedentes registrales o certificado de carencia de antecedentes registrales del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 029-8906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, dio respuesta a través del certificado con radicación No. 2024-029-1-14701 del 02 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

*“Que revisados los libros índices del antiguo sistema de matrículas de la propiedad inmueble correspondiente al Municipio de San Jerónimo Antioquia, llevados durante la vigencia de la ley 40 de 1932, en el período comprendido entre el 1° de Septiembre de 1934 y el 31 de Diciembre de 1971, y los libros primeros de registro anteriores a 1934, consultado en el Sistema de Información Registral SIR, analizada la base de datos, e índices-de propietarios existentes en ésta Oficina a la fecha; me permito informar que el inmueble: Unas mejoras de casa de habitación de bahereques y tejas situada*



en el paraje Quimbayito del Municipio de San Jerónimo Antioquia. **LINDEROS: VER LINDEROS EN LA ESCRITURA N 73 DEL 22 DE MAYO DE 1.976, NOTARIA DE SAN JERONIMO.**

**-Inmueble identificado con la matrícula 029-8906**

**-Se encontró que, en el inmueble antes mencionado, se determinó la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES. Toda vez que el inmueble desde que nació su vida jurídica es de falsa tradición, y hace referencia a compraventa de mejora** (negrilla resaltada fuera del texto).

Que, la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, mediante oficio con radicado N° 02-01-20240730001600 de fecha 30 de julio de 2024, solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, la verificación sobre la inscripción del inmueble con cédula catastral 6561001001009100002000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 029-8906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2001.

Que, la Unidad de Restitución de Tierras mediante el oficio con radicado N° 202422300718551 de fecha 14 de agosto de 2024, dio respuesta a la petición indicando que:

*"(...) Verificando el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas- SRTDAF y apoyados en la consulta realizada en la base de datos geográfica de solicitudes nacionales con corte al 13 de agosto de 2024 de los predios relacionados en la PQRSF con radicado interno 202430050591072, cuyos polígonos prediales fueron consultados en los sistemas de información catastral disponibles, la UAEGRTDAF informa:*

*Sobre el predio identificado con folio de Matrícula N° 029-8906, ubicado en la KR 14B N 22B-01 y CL 22B N 14-07-15 del municipio de San Jerónimo- Antioquia, **no existen solicitudes de inclusión en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF, ni solicitudes de inclusión en el registro Único de Predios y territorios abandonados-RUPTA, además no se hallan sobreposiciones con solicitudes en el Registro Único de Predios y territorios abandonados (RUPTA) (...)***

Que, la Concesionaria **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, solicitó mediante oficio con radicado N° 02-01-20240730001601 de fecha del 30 de julio de 2024, a la Agencia Nacional de Tierras, certificar si el predio identificado con la cédula catastral 6561001001009100002000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 029-8906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, se encontraba dentro del inventario de bienes Baldíos a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Agencia Nacional de Tierras mediante el oficio con radicado No. 202443009773231 del 12 de septiembre de 2024, dio respuesta a la petición indicando que:

*"(...) De acuerdo con su solicitud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015, respetuosamente le informo que se realizó la consulta en el inventario de Baldíos, el cual está en permanente actualización y depuración, a fecha de corte 11 de septiembre del año en curso y no se encontró información del inmueble identificado con la cédula catastral y folio de matrícula inmobiliaria relacionado en su petición. (...)"*

Que, la Concesionaria **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, solicitó a la Secretaría de Planeación del Municipio de San Jerónimo, certificado de uso del suelo del predio identificado con la ficha predial MAR1\_UF2\_016 y cédula catastral 6561001001009100002000000000.

Que, la Secretaría de Planeación del Municipio de San Jerónimo, expidió el 06 de marzo de 2018 certificado de ubicación y usos de suelo del predio identificado con la ficha predial MAR1\_UF2\_016 y con la cedula catastral 6561001001009100002000000000, a través del cual certificó:

*"(...) Dentro del esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T. aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 003 del 04 de Mayo de 2012, se tiene dentro de la zonificación de usos y Tratamientos del Suelo URBANO, lo siguiente:*



*Que el predio identificado con cédula catastral 6561001001009100002000000000 ubicado en zona urbana del Municipio cumple con las siguientes características de Usos del Suelo que son los siguientes: (ZONA RESIDENCIAL; - USO INDUSTRIAL)”.*

Aunado a lo anterior, por tratarse de un bien inmueble urbano, se realizó solicitud ante la Alcaldía de San Jerónimo mediante el radicado Devimar 02-01-20241121002458 de fecha del 21 de noviembre de 2024 con el propósito de indagar, si el inmueble identificado con la cédula catastral 6561001001009100002000000000 y folio de matrícula 029-8906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, está incluido dentro del inventario del Municipio como bien administrado por dicha entidad territorial; certificó mediante oficio AMSJ-COE-02989 de fecha del 9 de diciembre de 2024, lo siguiente:

*“ (...) La secretaria de Hacienda del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en 824 del Estatuto Tributario Nacional; ley 1066 de 2006, Decreto. Reglamentario 4473 de 2006, Resolución No. 286 del 22 de diciembre de 2021 por medio de cual se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el Procedimiento de la Jurisdicción Coactiva del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, atendiendo a la petición de la referencia, en que se demanda de esta Dependencia:*

- 1. Cuál es la Naturaleza Jurídica del Bien Inmueble.*
- 2. Nombre de quien Reposa en Catastro Multipropósito.*
- 3. Tipo de Tenencia.*
- 4. Si Dicho predio hace parte o no del Inventario del Municipio y si es administrado por esta entidad territorial.*

*Una vez revisado en contenido de la solicitud se evidencia que, esta Dependencia no tiene toda la información necesaria para dar respuesta de fondo, y en apego a la normativa vigente, dará traslado para que sea la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán quien se pronuncie frente a lo solicitado en el numeral 3 de la solicitud.*

*Asimismo, podemos confirmar que dicho bien no forma parte del inventario del municipio, ni está siendo administrado por esta entidad. Por lo tanto, el inmueble continúa siendo de naturaleza privada y no se encuentra dentro de los predios del municipio”.* subrayado fuera de texto original).

Que, la Concesionaria **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, específicamente la de desarrollar la gestión predial, elaboró estudio previo para el saneamiento automático (técnico y jurídico), mediante la consulta jurídica del inmueble a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, con el objetivo de encontrar el titular del derecho real de dominio, evidenciándose que el inmueble carece de antecedente registral, ya que entraña una falsa tradición en cabeza de los señores: ARNOBIO DE JESÚS CARO ACEVEDO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 3.577.680, registro civil de defunción con número serial No. 07091273, fallecido el día 17 de agosto de 2011, CARLOS ALBERTO GIRALDO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.301.283, y FRANCISCO JAVIER VELEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.771; lo anterior, descrito en el certificado expedido por esta Oficina de Registro con radicación No. 2024-029-1-14701 del 02 de octubre de 2024.

Que, según lo consultado en las entidades relacionadas, se elaboró estudio jurídico de títulos de fecha del 11 de febrero de 2019 y alcances de fecha del 18 de noviembre de 2019, 05 de diciembre de 2023 y 13 de diciembre de 2024, conforme a la información contenida del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **029-8906** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, cédula catastral 6561001001009100002000000000, predio ubicado en zona urbana, en la carrera 14 B No. 22B 01 y calle 22B 14-07/15, vereda 91 / Quimbayito, corregimiento cabecera, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, del cual se concluyó que del predio objeto de saneamiento no existe soporte registral de la titularidad del derecho real de dominio del inmueble y se identificaron como falsos tradentes a los señores ARNOBIO DE JESÚS CARO ACEVEDO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 3.577.680, registro civil de defunción con número serial No. 07091273, fallecido el día 17 de agosto de 2011, CARLOS ALBERTO GIRALDO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.301.283, y FRANCISCO JAVIER VELEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.771, los cuales adquirieron así:

- En la complementación del folio de matrícula inmobiliaria N° 029-8906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, no se relaciona ninguna información, que dé cuenta del motivo de apertura en el folio de matrícula inmobiliaria, en las anotaciones se relaciona la siguiente información:



Documento firmado digitalmente



- **ANOTACIÓN 1:** Compraventa mejora de Adelina Cano a favor de Adan Araque mediante la escritura No. 106 del 21-12-1972 de la Notaría Única de San Jerónimo. A partir de aquí se desprenden las anotaciones en falsa tradición del certificado de tradición, las cuales se relacionan a continuación.
- **ANOTACIÓN 2:** Compraventa mejora de Adan Araque a favor de Arnobio de Jesús Caro mediante la escritura No. 73 del 21-05-1976 de la Notaría Única de San Jerónimo
- **ANOTACIÓN 3:** Compraventa de mejora  $\frac{1}{2}$  proindiviso de Arnobio de Jesús Caro Acevedo a favor de Jose de Jesús Cardenas Martinez, mediante la escritura No. 26 del 08-02-1988 otorgada en la Notaria Única de San Jerónimo.
- **ANOTACIÓN 4:** Compraventa de mejora  $\frac{1}{2}$  proindiviso de Jose de Jesús Cardenas Martinez identificado con la cedula N° 70.049.068 a favor de Carlos Alberto Giraldo Vásquez y Francisco Javier Vélez Restrepo, mediante la escritura No. 1858 del 25-07-1989 otorgada en la Notaría Diecisiete de Medellín.

Qué, conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, las formas de acreditar propiedad privada a partir de la vigencia de esta norma son:

1. Título Originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, entendiéndose que el Estado, a través de las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos, se ha desprendido de su propiedad, en favor de las personas que acreditarán los respectivos requisitos de ley, a través de pronunciamientos que se han denominado "Resolución de adjudicación".
2. Títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad al cinco (5) de agosto de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un término no inferior a aquel señalado para la prescripción extraordinaria, aclarando que la expresión "títulos", hace referencia a escritura pública y por tal motivo al leer la norma debe entenderse a las escrituras otorgadas con anterioridad al 5 de agosto de 1994, fecha de vigencia de la Ley 160 de 1994, toda vez que el legislador de esta anualidad fue el que consagró dicha disposición. En dichos instrumentos públicos debe expresarse de manera clara, precisa y contundente que lo que se transfiere es el derecho de propiedad.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el valor del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$314.211.836) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995; en el valor antes indicado no fue incluido los gastos de Notariado y Registro.

Que, la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS en desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y con base en el Informe de Avalúo Corporativo de fecha 15 de julio de 2019, formuló a los poseedores regulares inscritos (falsas tradentes), ARNOBIO DE JESÚS CARO ACEVEDO y HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS; CARLOS ALBERTO GIRALDO VASQUEZ y FRANCISCO JAVIER VELEZ RESTREPO, la Oferta Formal de Compra 02-01-20200312000785 del 12 de marzo de 2020, a quienes les fue notificado mediante Aviso No. 111 del 20 de mayo de 2020, el acto administrativo, quedando debidamente ejecutoriado el 03 de junio de 2020.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial Mar SAS, mediante oficio 02-01-20200312000786 del 12 de marzo de 2020, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra 02-01-20200312000785 del 12 de marzo de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 029-8906**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 07 fecha 10 de junio de 2020.

Que, la **Concesionaria DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, en virtud de las gestiones socio prediales realizadas para el diligenciamiento de los formatos de fichas sociales GCSP-F-012, GCSP-F-015, GCSP-F-016, identificó unidades sociales en el área requerida, por lo que se dio lugar a la aplicación, reconocimiento y



Documento firmado digitalmente



pago total de los factores de compensación social, tales como factores de apoyo para restablecimiento de vivienda, factor de apoyo a moradores, factor de apoyo para movilización, Factor de apoyo para restablecimiento de medios económicos y factor de apoyo para arrendadores los cuales se encuentran establecidos en la Resolución No. 545 de 2008 expedida por el Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que, las visitas al inmueble fueron atendidas por Luis Felipe Caro, Albeiro de Jesús Caro Tejada, Martha Lucia Caro, Lucelly Caro Tejada, Emilse Caro Tejada, herederos determinados del señor Arnobio de Jesús Caro Acevedo, referido en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria, y quienes manifestaron haber construido en parte de la franja de terreno, descritas en la ficha predial **MAR1\_UF2\_016** de fecha del 11 de febrero de 2019.

Que, la Concesionaria **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, con radicado No. 02-01-20240917001969 de fecha del 17 de septiembre de 2024, inscribir la Intención del Estado de Adelantar Saneamiento Automático sobre el INMUEBLE, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y art. 21 de la Ley 1682 de 2013, registrada sobre el folio de matrícula 029-8906 en la anotación No. 09 el 17-09-2024; De igual manera se publicó en el periódico el Colombiano el día 13 de octubre de 2024 el AVISO donde se ordenó comunicar de manera directa al titular y a terceros que posean derechos reales o personales inscritos sobre el Inmueble.

Que, pese a la situación comentada, es claro que para la ejecución del proyecto vial “AUTOPISTA AL MAR 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere el predio referido en el Plano y Ficha Predial **PREDIO MAR1\_UF2\_016** de fecha del 11 de febrero de 2019, el cual carece de antecedente registral que permita identificar el titular del derecho real de dominio, por lo cual en uso de los mecanismos jurídicos para la adquisición de bienes inmuebles a favor de la Entidad Pública, se plantea la aplicación del mecanismo del Saneamiento Automático por Ministerio de la ley, dándole aplicación al artículo 21 de la ley 1682 de 2013 y al artículo 2.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario N° 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, a efectos de declarar el saneamiento automático del predio descrito en este acto; ya que no existe otro mecanismo para obtener el derecho real de dominio del inmueble a nombre Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, quien adquirirá el inmueble en favor de la ejecución del Proyecto Vial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-8906** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, sobre el Inmueble se encuentra inscrita:

- Demanda en proceso de Pertenencia DE: ALEJANDRA MEJIA BARRIENTOS, A los señores: CARO ACEVEDO ARNOBIO DE JESUS, GIRALDO VASQUEZ CARLOS ALBERTO, RESTREPO FRANCISCO JAVIER, registrada mediante Auto Admisorio 449 del 27 de julio de 2020 emitida por el Juzgado Promiscuo Del Circuito De San Jerónimo, registrada sobre el folio en la anotación No. 008 el 03 de septiembre de 2021.

Que, de conformidad con lo expuesto, la Agencia Nacional de Infraestructura encuentra necesario aplicar la figura jurídica del saneamiento automático sobre el inmueble 029-8906, en la medida en que la zona de terreno identificada en el Proyecto MAR 1 como **PREDIO MAR1\_UF2\_016** del 11 de febrero de 2019, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley 1682 de 2013 y el artículo 2.4.2.6 del Decreto 1079 de 2015, careciendo de título traslativo de dominio y de antecedente registral, con base en lo cual, se dará aplicación a la figura jurídica de declaratoria de saneamiento automático a favor del Estado.

Que, para garantizar la coercibilidad de la presente resolución, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, procederá con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria que identifique la franja de terreno requerida.

Que los documentos técnicos y jurídicos relacionados con la zona de terreno con **Ficha predial MAR1\_UF2\_016** de fecha del 11 de febrero de 2019 de que trata este acto administrativo, fueron radicados ante la Agencia por DEVIMAR SAS mediante radicado ANI 20254090452602.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRAR EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICAMENTE POR MINISTERIO DE LA LEY** por motivos de utilidad pública e interés social que permita a la Agencia Nacional de Infraestructura acreditar la calidad del titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo establecido en los artículos



21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, reglamentados por el Decreto 1079 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, para el Proyecto Vial "Autopista al Mar 1", sobre el área de terreno que se describe a continuación:

Una zona de terreno identificada con la **Ficha Predial MAR1\_UF2\_016** de la Unidad Funcional 2 de fecha **11 de febrero de 2019** elaborada por el concesionario DEVIMAR SAS, con un área de **CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (172.62 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Inicial. 18+227,71 Km – Final. 18+255,32 Km**. Área parcial que se segrega del predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 14 B No. 22B 01 y CI 22B 14-07/15, Vereda 91/ Quimbayito, corregimiento cabecera del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-8906** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, y cédula catastral No. **6561001001009100002000000000**, dicha zona de terreno está comprendida dentro de los siguientes **linderos específicos**, tomados de la ficha predial, que a continuación se relacionan:

LINDEROS ESPECÍFICOS	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	27,87	ARNOBIO DE JESÚS CARO ACEVEDO Y OTROS (mismo predio) (7-14).
	SUR	0,00	VÍA MEDELLÍN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (1).
	ORIENTE	16,71	HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE AMBROSIO PULGARIN Y ANA MIRANDA (14-1).
	OCCIDENTE	20,28	VÍA MEDELLÍN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (1-2) Y JOSÉ DOMINGO OSORIO GRANADOS Y OTROS (2-7).

El área requerida del predio objeto de saneamiento, se encuentra delimitado por los siguientes puntos y coordenadas, referidos al sistema de referencia Magna – Colombia- Oeste.

COORDENADAS DE AREA REQUERIDA				
PTO	NORTE	ESTE	PUNTOS	DIST (m)
1	1.204.412,90	1.148.816,04	1-2	2,41
2	1.204.412,74	1.148.813,64	2-3	4,46
3	1.204.412,59	1.148.809,19	3-4	4,69
4	1.204.412,51	1.148.804,50	4-5	2,90
5	1.204.412,96	1.148.801,64	5-6	2,91
6	1.204.413,42	1.148.798,77	6-7	2,91
7	1.204.413,87	1.148.795,90	7-8	4,59
8	1.204.416,42	1.148.799,70	8-9	4,59
9	1.204.418,98	1.148.803,51	9-10	3,95
10	1.204.421,17	1.148.806,80	10-11	3,36
11	1.204.423,02	1.148.809,61	11-12	3,36
12	1.204.424,86	1.148.812,41	12-13	4,01
13	1.204.427,07	1.148.815,76	13-14	4,01
14	1.204.429,28	1.148.819,12	14-15	4,24
15	1.204.425,19	1.148.817,99	15-16	3,23
16	1.204.422,04	1.148.817,30	16-17	2,91
17	1.204.419,19	1.148.816,72	17-18	2,91
18	1.204.416,30	1.148.816,41	18-1	3,42

Fuente: Plano de adquisición predial PREDIO **MAR1\_UF2\_016** de fecha del 11 de febrero de 2019, elaborado por la Concesionaria DEVIMAR SAS.

Dentro del predio antes referido y objeto de saneamiento, se identificaron las siguientes mejoras, construcciones, de conformidad con la Ficha Predial **MAR1\_UF2\_016 del 11 de febrero de 2019**, elaborado por la Concesionaria DEVIMAR SAS:

#### Construcciones Principales:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
A	CONSTRUCCIÓN DE UN NIVEL DE ALTURA, CONSTRUIDA CON MUROS DE BAHAREQUE, PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,10 m ESMALTADO, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOPORTADA POR UNA ESTRUCTURA EN MADERA, POSEE 20 COLUMNAS EN GUADUA DE 2,20 m APROXIMADAMENTE UNA COLUMNA CON UN MESÓN EN CONCRETO DE 0,60 m x 1,95 m DE LONGITUD, SOPORTADO POR DOS MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE 0,60 m X 0,75 m Y ESPESOR DE 0,10 m SIN REVOCAR, POSEE DOS HABITACIONES CON PISO ENCHAPADO EN BALDOSA DE CERÁMICA (RETAZOS) 5,40 m x 2,25 m, UN BAÑO CON PISO EN RETAZOS DE CERÁMICA, MUROS REVOCADOS, CUENTA CON INODORO Y DUCHA, 1 PUERTA EN MADERA DE 0,83 m X 1,99 m, UNA VENTANA CON REJA DE 0,70 m x 0,50 m.	22,31	m <sup>2</sup>
B	CONSTRUCCION DE 2 NIVELES DE ALTURA, EL SEGUNDO NIVEL ES PROPIEDAD DE LUZ MERY CARO TEJADA, EL PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,10 m Y ESMALTADO, MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO PINTADO, UNA PUERTA DE 0,95 m X 2,05 m DE METÁLICA, DOS VENTANAS DE DOS HOJAS EN VIDRIO, MARCO METÁLICO Y REJA DE 1 m X 1,05 m, UNA SALA COMEDOR, DOS HABITACIONES, UN ABAÑO REVOCADO Y PINTADO CON DUCHA LAVAMANOS E INODORO, LA COCINA CUENTA CON UN MESÓN EN CONCRETO ENCHAPADO EN RETAZOS DE CERÁMICA SALPICADERO EN ALUMINIO DE 0,50 m x 0,40 m SOPORTADO POR UN MURO EN BLOQUE DE LADRILLO, LA CUBIERTA ES UNA PLACA ALIGERADA EN BLOQUE DE ESPESOR 0,20 m, ADEMÁS POSEE 2 PUERTAS EN MADERA DE 0,80 m x 2,10 m (NOTA: LA CUBIERTA ES PROPIEDAD DE LUZ MERY CARO TEJADA)	38,99	m <sup>2</sup>
C	CONSTRUCCIÓN DE 2 NIVELES DE ALTURA, EL NIVEL 1 ES PROPIEDAD DE LUCELLY CARO TEJADA, EL NIVEL 2 PROPIEDAD DE LUZ MERY CARO TEJADA, EL PISO ES UNA PLACA ALIGERADA DE ESPESOR DE 0,20 m (DE PROPIEDAD DE LUZ MERY) Y ESTA ENCHAPADO EN BALDOSA DE CERÁMICA, MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR 0,13 m REVOCADO Y PINTADAS, POSEE 5 PUERTAS DE MADERA DE 0,80 m x 2,13 m INCLUYEN MARCO METÁLICO, 1 PUERTA DE ALUMINIO 0,98 m x 2,18 m, 1 REJA DE 0,79 m X 1,96 m, 1 REJA DE 1,95 m x 2,10 m, 3 HABITACIONES, 7 VENTANAS DE 2 HOJAS DE VIDRIO Y REJA METÁLICA, INCLUYEN MARCO METÁLICO DE 0,92 m x 1 m, 508,64 UNA COCINA CON MESÓN EN CONCRETO DE 0,60 m DE ANCHO Y EN FORMA DE "L" CON UNA LONGITUD DE 0,73 m Y 1,85 m, SOPORTADO POR UN MURO DE BLOQUE DE LADRILLO DE 0,60 m X 0,90 m, REVOCADO Y PINTADO, EL MESÓN ESTA ENCHAPADO EN CERÁMICA, INCLUYE UN LAVAPLATOS DE ALUMINIO DE 0,50 m x 0,97 m, CONTIENE DOS BAÑOS CON PISO ENCHAPADO EN BALDOSA CERÁMICA EN UN 80% POSEE DUCHA SENCILLA, LAVAMANOS E INODORO, ADEMÁS DIVISIÓN INTERNA EN ACRÍLICO, LA CUBIERTA ES UNA PLACA EN CONCRETO ALIGERADA EN BLOQUE LADRILLO, LA CUAL TIENE UN ESPESOR DE 0,15 m REVOCADA Y PINTADA POR LA PARTE INFERIOR Y UN ANTEPECHO EN EL PERÍMETRO DE LA CUBIERTA COMPUESTA POR UNA HILADA DE BLOQUE LADRILLO DE ESPESOR 0,10 m, CUENTA CON UNA CUBIERTA EN LÁMINA ZINC SOPORTADA POR UNA ESTRUCTURA EN MADERA Y A SU VEZ ESTÁN APOYADAS SOBRE 4 MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR 0,10 m Y DIMENSIONES DE 0,80 m x 1,26 m Y UNA REJA METÁLICA DE 1,35 m x 1,22 m. CUENTA CON ESCALERA EN CONCRETO CON 13 ESCALONES CON HUELLA DE 0,78 m X 0,26m, Y CONTRAHUELLA DE 0,18 m, ENCHAPADA EN BALDOSA DE CERÁMICA.	57,53	m <sup>2</sup>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
D	CONSTRUCCIÓN DE 2 NIVELES EN CONCRETO ARMADO Y A PORTICADO, COLUMNAS DE SECCIÓN DE 0,26 m X 0,20 m, PLACA ALIGERADA CON BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR 0,25 m, EL NIVEL 1 CUENTA CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO DE ESPESOR 0,10 m, MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE 0,88 m X 2,07 m, 5 VENTANAS DE 1 HOJA EN VIDRIO Y MARCO METÁLICO DE 1,20 m X 1,22 m, 3 HABITACIONES, 1 SALA COMEDOR, 1,3 AÑOS CON MURO ENCHAPADOS EN CERÁMICA EN UN 70 %, CUENTA CON LAVAMANOS, INODORO Y DUCHA CON DIVISIÓN EN ACRÍLICO, 1 COCINA CON MESÓN EN CONCRETO DE 0,60 m x 3,30 m ENCHAPADO EN CERÁMICA SOPORTADA POR 2 MUROS EN BLOQUE LADRILLO DE ESPESOR 0,10 m, CON SALPICADERO DE 0,40 m DE ALTURA, LA CUBIERTA ES LA PLACA EN CONCRETO DEL 2 NIVEL CUENTA CON PISO QUE ES LA PLACA SIN ENCHAPE, LOS MURROS SON EN BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR 0,15 m SIN REVOCAR, 2 PERTAS EN MADERA DE 0,84 m x 1,85 m, LA CUBIERTA ES EN TEJA DE FIBROCEMENTO APOYADA SOBRE UNA ESTRUCTURA EN MADERA.	100,92	m <sup>2</sup>

**Construcciones Anexas:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
E	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO DE ESPESOR DE 0,10 m, COLUMNAS EN MADERA DE 0,08 m X 0,08 m, DE ALTURA 2 m, CUBIERTA EN TEJA DE ZINC SOPORTADA POR UNA ESTRUCTURA EN MADERA, POSEE UNA HILADA DE BLOQUE COMO CONTENCIÓN DE ESPESOR DE 0,20 m Y LONGITUD DE 6,6 m.	6,27	m <sup>2</sup>
F	ENRAMADA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOPORTADA POR UNA ESTRUCTURA EN MADERA, UNA COLUMNA EN MADERA DE 0,08 m X 0,08 m Y ALTURA DE 3,34 m, CUENTA CON UN LAVADERO EN GRANITO DE 0,80 m x 0,60 m Y ALTURA DE 0,16 m SOPORTADO POR DOS MUROS EN BLOQUE LADRILLO DE ESPESOR DE 0,15 m DE 0,60 m x 0,70 m, UN PISO EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,15 m.	3,85	m <sup>2</sup>
G	CUARTO CON MUROS EN MADERA PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LÁMINA DE ZINC SOPORTADO SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA, UNA PUERTA EN MADERA DE 1 m x 1,95 m.	2,10	m <sup>2</sup>
H	CORREDOR EN PISO DE CONCRETO ESPESOR DE 0,10 m.	4,39	m <sup>2</sup>
I	LAVADERO ENCHAPADO EN CERÁMICA DE 0,90 m X 0,60 m, SOPORTADO POR DOS MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR DE 0,15 m.	1	Und
J	RAMPA DE ACCESO, ZONA DURA EN CONCRETO DE FORMA IRREGULAR DE ESPESOR DE 0,07m.	4,91	m <sup>2</sup>
K	ZONA DURA EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,10 m, CUENTA CON 2 ESCALONES EN CONCRETO, 1 DE ELLOS DE HUELLA DE 1,57 m X 0,27 m Y CONTRAHUELLA DE 0,17 m, EL 2 ESCALÓN DE HUELLA DE 1,09 m X 0,33 m Y CONTRAHUELLA DE 0,17 m, POSEE 2 HILADAS DE BLOQUE DE ESPESOR DE 0,15 m.	1,12	m <sup>2</sup>
L	ANEXO, CONSTRUCCIÓN DE UN NIVEL CON PISO EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,15 m SIN ENCHAPE, MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO DE ESPESOR DE 0,10 m SIN RECUBRIMIENTO, UN PUNTO DE AGUA FRIA PARA LAVADORA, UNA VENTANA DE 0,40 m x 0,60 m Y UNA PUERTA EN MADERA DE 0,70 m X 1,90 m CO MARCO EN MADERA.	5,70	m <sup>2</sup>



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
M	ZONA DE LAVADERO, POSEE UN PISO DURO DE ESPESOR 0,07 m, UN LAVADERO EN GRANITO DE 0,90 m X 0,60 m, SOPORTADO POR DOS MUROS EN BLOQUE DE CEMENTO DE ESPESOR DE 0,10 m X 0,60 m X 0,70 m.	5,63	m <sup>2</sup>
N	5 COLUMNAS EN CONCRETO DE 5 DE ELLAS CON SECCIÓN RECTANGULAR DE 0,18 m X 0,18 m DE ALTURA PROMEDIO 2,77 m.	5	Und
O	CORREDOR EN 2 NIVEL, PISO EN PLACA DE CONCRETO DE 0,20 m ENCHAPADO EN BALDOSA DE CARÁMICA, CUENTA CON UN MURO EN BLOQUE DE LADRILLO DE 0,10 m DE ESPESOR Y 9,60 m X 0,40 m BARANDAS METÁLICAS DE ALTURA DE 0,50 m, 3 COLUMNAS CIRCULARES DE 0,21 DE DIÁMETRO Y ALTURA DE 2,53 m, LA CUBIERTA ES LA PLACA EN CONCRETO ALIGERADA DE 0,15 m DE ESPESOR, REVOCADA Y PINTADA LA PARTE INFERIOR, CUENTA CON UNA GRUTA CON IMAGEN RELIGIOSA.	10,82	m <sup>2</sup>
P	CUNETETA EN CONCRETO DE 0,40 m DE ANCHO Y 0,05 m DE ESPESOR Y 9,82 m DE LONGITUD	9,82	m
Q	COLUMNA DE SECCIÓN CIRCULAR DE 0,21 m DE DIÁMETRO CON ALTURA 2,77 m.	1	Und
R	CORREDOR EN NIVEL 1, PISO EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,10 m, MURO BAJO EN BLOQUE DE CEMENTO CON DIMENSIONES DE 5,10 m X 0,45 m Y ESPESOR DE 0,14 m, 3 COLUMNAS EN CONCRETO DE 0,26m X 0,20m X 2,28m, CUENTA CON UNA GRUTA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,04 m ENCHAPADA EN PIEDRA Y PINTURA PARA IMAGEN RELIGIOSA DE 0,70 m X 0,50 m.	13,60	m <sup>2</sup>
S	CORREDOR EN NIVEL 2, PISO EN PLACA DE CONCRETO DE ESPESOR DE 0,25 m CUENTA CON 5 COLUMNAS EN MADERA DE 0,10mx0,10m y 1,80 m DE ALTURA, UNA HILADA DE BLOQUE LADRILLO DE LONGITUD 11,4 m Y UNA CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO APOYADA SOBRE ESTRUCTURA EN MADERA..	13,60	m <sup>2</sup>
T	PISO DURO EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,07 m.	6,49	m <sup>2</sup>
U	UNA CAJA DE INSPECCIÓN PARA AGUAS NEGRAS EN CONCRETO D ESPESOR DE 0,07 m Y DIMENSIONES 0,48 m X 0,52 m Y ALTURA DE 0,40 m, TAPA EN CONCRETO DE ESPESOR DE 0,07 m.	1	Und
V	ZONA DE ROPAS, PISO DURO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,07 m, 1 LAVADERO EN CONCRETO DE 1,20 m X 0,63 m, APOYADO SOBRE 2 MUROS EN BLOQUE DE CEMENTO DE ESPESOR DE 0,14 m, (1) DE 0,63 m X 0,60 m Y (2) DE 1,20 m X 0,70 m, CUENTA CON UN MURO EN BLOQUE DE CEMENTO DE DIMENSIONES 5,00 m x 1,30 m.	6,53	m <sup>2</sup>
W	UN ESCALERA EN CONCRETO CON HUELLA DE 0,87m X 0,30 m Y CONTRAHUELLA DE 0,17 m, CUENTA CON DOS MUROS DE BLOQUE DE CEMENTO DE ESPESOR 0,12 m Y DIMENSIONES 0,80 m X 0,95 m.	3,48	m <sup>2</sup>
X	CUNETETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,07 m Y ANCHO DE 0,35 m.	8,53	m
Y	MARRANERA CON PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,07 m, CUBIERTA EN TEJA DE BARRO SOPORTADA POR UNA ESTRUCTURA EN MADERA, POSEE UN MURO EN BLOQUE DE CEMENTO DE ESPESOR 0,12 m Y LONGITUD DE 5,07 m.	6,1	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITÚYASE** el derecho real de dominio a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- identificada con el NIT 830.125.996-9, sobre un área de terreno de **CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (172.62 m2)**, predio denominado **MAR1\_UF2\_016** de la Unidad Funcional 2 del 11 de febrero de 2019, ubicado en la Carrera 14 B No. 22B 01 y Cl 22B 14-07/15, Vereda 91/ Quimbayito, corregimiento cabecero del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, segregado del predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución, al cual le corresponde la Cédula Catastral N° **6561001001009100002000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **029-8906** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN.** El inmueble objeto de la presente Declaratoria De Saneamiento Automático por Ministerio de La Ley ingresa al Patrimonio de la Nación a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por cuanto por motivos de utilidad pública e interés social es destinado y utilizado en proyecto de infraestructura de transporte denominado **AUTOPISTA AL MAR 1**, razón por la cual se afecta como bien de uso público de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: APERTURA DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y ORDEN DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4.2.6 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, se solicita al señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán la apertura del folio de matrícula inmobiliaria para franja de terreno requerida del predio objeto de saneamiento, e inscribir el presente acto administrativo sobre el folio de matrícula con lo que se surtirá los efectos atinentes a la constitución del derecho real de dominio en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Municipal de Policía del Municipio de San Jerónimo, competente en el lugar en que se encuentra ubicado el inmueble susceptible de la presente declaratoria de saneamiento por el presente acto administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento a la misma y se verifique su entrega únicamente para la ejecución de la obra denominada: **AUTOPISTA AL MAR 1**.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia, con el fin de que efectúe la actualización de la información existente en un término no mayor a dos (2) meses.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, con destino a: **ALEJANDRA MEJIA BARRIENTOS**, demandante en la Demanda De Pertenencia, radicada en el Juzgado Promiscuo Del Circuito De San Jerónimo, mediante Auto Admisorio 449 del 27 de julio de 2020 emitida por el Juzgado Promiscuo Del Circuito De San Jerónimo, registrada sobre el folio en la anotación No. 008 el 03 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE** la presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación en la



Documento firmado digitalmente



página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 11-06-2025

**OSCAR FLOREZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión desarrollo Vial al Mar S.A.S.  
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

